

## Breve cuadro sobre crisis económicas y derecho en Italia desde la Antigüedad al final del siglo XIX<sup>103</sup>

### Breve quadro su crisi economiche e diritto in Italia dall'Antichità alla fine del XIX secolo

Aldo Petrucci  
Università di Pisa

*Sumario:* 1. Premisa. 2. La época romana. 2.1. Remedios en materia crediticia. 2.2. Remedios en materia financiera. 2.3. Remedios en materia anonaria\* y de precios. 3. El periodo del Bajo Medievo e inicios de la edad moderna (siglos XII – XV). 3.1. Remedios en materia anonaria y de precios. 3.2. Remedios en materia crediticia y monetaria. 3.3. Remedios en materia financiera. 4. Las décadas entre la proclamación del Reino de Italia y fines del siglo XIX (1861–1894). 4.1. Los remedios aprobados en relación a la crisis de los años 1861–1867. 4.2. La crisis de 1888–1894 y los remedios adoptados para superarla. 5. Conclusiones.

*Resumen:* Son consideradas tres épocas paradigmáticas de la historia italiana: romana, de las Comunas medievales e inmediatamente sucesiva a la fundación del Reino de Italia (1861). Para las dos primeras se analizan separadamente los distintos tipos de remedios decididos por las autoridades gubernamentales para solucionar las crisis crediticias, monetarias, financieras y de los precios de bienes de primera necesidad. Para la última época las intervenciones normativas estatales son examinadas conjuntamente en relación con los dos momentos de crisis 1861 – 1867 y 1888 – 1894. Al final se formulan unas breves conclusiones sobre una cierta identidad en

<sup>103</sup>Traducción del autor al español, del texto original en italiano.

\*Abastecimiento de bienes por parte del Estado

los fenómenos que se manifiestan en épocas tan distintas y en las opciones jurídicas fundamentales que se adoptan.

*Riassunto:* Sono prese in considerazione tre epoche paradigmatiche della storia italiana: quella romana, quella dei Comuni medievali e quella immediatamente successiva alla fondazione del Regno d'Italia (1861). Per le prime due si analizzano separatamente i diversi tipi di provvedimenti assunti dalle autorità di governo per risolvere le crisi di natura creditizia, monetaria, finanziaria e dei prezzi dei beni di prima necessità. Per l'ultima epoca gli interventi normativi statali sono esaminati complessivamente in rapporto ai due momenti di crisi 1861 – 1867 e 1888 – 1894. Si tracciano infine brevi conclusioni su una certa identità nei fenomeni che si manifestano in epoche così diverse e nelle scelte giuridiche di fondo effettuate.

*Palabras clave:* Derecho romano y crisis económicas; ordenamientos medievales y crisis económicas; legislación italiana sucesiva a la unidad nacional y crisis económicas

*Parole chiave:* Diritto romano e crisi economiche; ordinamenti medievali e crisi economiche; legislazione italiana post-unitaria e crisi economiche.

## 1. Premisa

Considerada la extensión temporal a examinar, nuestra investigación se concentrará en tres grandes períodos históricos que caracterizaron Italia desde la Antigüedad a los días actuales: la época romana, la edad de las Comunas libres del Bajo Medioevo (siglos XII – XV) y las décadas entre la unificación nacional y el final del siglo XIX (1861 – 1894). Para cada período analizaremos, en sus líneas esenciales, los tipos de medidas adoptadas por el ordenamiento jurídico para enfrentar los aspectos más graves de las crisis económicas que se han verificado. Formularemos unas conclusiones en una óptica

diacrónica, que pueden ofrecer una plataforma útil para una reflexión más amplia también sobre las experiencias contemporáneas.

Los tres períodos históricos no han sido elegidos por casualidad, pues ellos representan tres momentos en que Italia por un lado, alcanzó un cierto nivel de desarrollo económico y por el otro, tenía autoridades gubernamentales en condición de asumir medidas normativas no ocasionales para atajar y solucionar los factores de crisis que podrían surgir.

## 2. La época romana

Como es sabido, la historia de Italia no se identifica hasta los inicios del siglo III a.C. con la de la ciudad de Roma, puesto que en la península vivían muchas poblaciones con niveles de civilización muy evolucionados y refinados (por ejemplo, Etruscos, Griegos, Fenicios). Pero no hay dudas que al empezar de aquel siglo, los Romanos realizan una unión de todas estas poblaciones, atribuyendo a Italia una posición privilegiada al interior de los territorios que poco a poco van conquistando en el mundo mediterráneo y Europa. Desde entonces hasta al final del siglo VI d.C. los destinos de Roma y Italia vienen a coincidir.

Hecha esta precisión preliminar, se necesita ilustrar brevemente el cuadro económico que caracteriza Italia en época romana. Después de las victorias contra Cártago y las monarquías helenísticas del Mediterráneo oriental entre los siglos III y II a.C. tiene lugar una profunda transformación de la economía, que pasa de un modelo esencialmente dirigido al autoconsumo a un modelo mercantil principalmente proyectado al mercado.

Son los tráficos comerciales que asumen un papel central. De ellos derivan: a) el desarrollo del sector agrícola y pastoral, organizado para una producción sobre todo dirigida a la exportación (bastaría pensar en el vino, aceite, trigo llevados a los mercados de otras regiones italianas o a las provincias); b) el nacimiento de actividades artesanales en gran escala, en donde se fabrican en serie objetos para el transporte de productos

(como los numerosos tipos de ánforas), las construcciones (como los briques) o bien las exigencias de los servicios públicos y la vida cotidiana (como los candiles para la iluminación o los tubos para la suministro del agua); c) la gran extensión de los transportes marítimos y terrestres, con la realización de una red tupida de puertos y carreteras (aun hoy muchas carreteras nacionales italianas llevan nombres romanos); d) la creación de servicios conexos, como los astilleros, hoteles y estaciones de cambio al lado de las carreteras; e) la expansión del crédito y las actividades bancarias, con la finalidad de incrementar no solamente los tráficos comerciales, sino también de satisfacer las necesidades de una vida cómoda y de lujo de las clases más elevadas; f) y al final, el enorme crecimiento de inmuebles, gracias al cual todas las ciudades se agrandan con un aumento sensible de mansiones particulares y una rica dotación de edificios públicos (termas, basilica, templos, teatros).

Sin embargo esta situación de prosperidad no permanece durante todo el curso de la historia romana, sino sufre cambios profundos al empezar del siglo III d.C. hasta la caída del Imperio Romano de Occidente en 476 y la ruptura de la unidad de Italia con la llegada a la península de la población alemana de los Longobardos en 568.

Hoy la opinión que prevalece entre los estudiosos modernos es más equilibrada de la que sostuvo en el siglo XVIII Edward Gibbon<sup>104</sup> (aún aceptada por muchos), según la cual la economía del mundo romano tardío, entre IV y VI siglo d.C., únicamente estaba caracterizada por una lenta y constante decadencia. De hecho, más que un declive se puede observar una sensible transformación – no necesariamente negativa – del cuadro económico complejo de la época romana tardía. Si bien es cierto que el Estado asume un papel de primera importancia en el sector económico, mediante una regulación rigurosa de las

actividades comerciales, productivas, crediticias y servicios que se hace con la institución de corporaciones profesionales obligatorias y la gestión directa o indirecta de una remarcable cantidad de negocios gracias a las grandes propiedades inmobiliarias y fábricas imperiales y el sistema de la anona, también es verdad que siguen existiendo actividades económicas realizadas por los particulares fuera del sistema corporativo y planificado, que en algunos lugares y regiones (por ejemplo en Sicilia) permanecen prósperas casi hasta a finales del Imperio.

Paralelamente la progresiva formación de un aparato estatal articulado y centralizado, fundado en una burocracia y ejército profesionales organizados de manera detallada que se completa durante los reinos de Diocleciano (284 – 305) y Constantino (306 – 337), requiere una creciente cantidad de gastos a la que deben corresponder iguales ingresos. Eso naturalmente se refleja en la política monetaria y fiscal del Estado.

Al interior del cuadro que acabamos de describir, veamos a continuación cómo las autoridades romanas reaccionaron a las frecuentes crisis bajo el perfil normativo, tratando distintamente sus varias tipologías.

## 2.1. Remedios en materia crediticia

Las crisis crediticias en el mundo romano se verificaron a menudo y bajo distintos aspectos. El primero consiste en el costo elevado del dinero que determina la fijación de intereses muy altos, que los deudores se encuentran en la imposibilidad de pagar. Hay que subrayar la circunstancia de que muchas veces los acreedores son ciudadanos ricos que actúan como individuos o en sociedades, especulando a través de los préstamos con interés (*fenneratio*); en tales actividades también participan banqueros y otros empresarios<sup>105</sup>.

<sup>104</sup>Cuya obra *The History of the Decline and Fall of the Roman Empire* fue publicada en seis tomos en Londres entre 1776 y 1789 y fue traducida a todos los principales idiomas.

<sup>105</sup>V. en general, mi estudio A. PETRUCCI, *Profili giuridici delle attività e dell'organizzazione delle banche romane*, Turin, Giappichelli, 2002, pp. 13 ss.

Las fuentes nos indican como períodos de crisis crediticias más graves: las décadas siguientes a la caída de la monarquía y la instauración del régimen republicano (primera mitad del siglo V a.C.) probablemente por motivo de la disminución de los tráficos comerciales y las actividades conexas, determinada por el cese del dominio etrusco; las décadas siguientes a la destrucción de Roma por parte de los Celtas provenientes de Italia del Norte (390 a.C.); los años de las guerras civiles y decadencia del ordenamiento republicano hasta la formación del principado de Augusto (I siglo a.C.), cuando el clima político y social duramente se refleja en el cuadro económico, empujando a muchos ciudadanos (sobre todo de las clases medio-altas) a recurrir a préstamos. Más estable parece la situación en la edad imperial.

Las medidas que el gobierno romano adoptó principalmente son representadas por leyes dirigidas a la fijación de un límite máximo a la tasa de interés (llamadas *leges fenebres*). De ellas hablan mucho las fuentes (jurídicas y no jurídicas), pero sus datos nos ofrecen un cuadro poco claro, con varias incertidumbres y lagunas. Sin embargo se pueden establecer unos puntos firmes.

Según el historiador latino Tácito (*Annales* 6.16.2), ya las Doce Tablas fijaron una tasa máxima de interés a 1/12 (*foenus unciarum*), que equivaldría a 8,33%. Pero su testimonio no dice si esta tasa fuese con base anual o bien mensual: en tal último caso, el interés alcanzaría al 100 % anual. Hoy la mayoría de los estudiosos se inclina por la hipótesis de un límite anual, pero no faltan quienes sostienen que la primera tasa (8,33%) valiera para los préstamos de dinero y la segunda (100%) víveres. Otro historiador latino, Tito Livio (*Ab Urbe condita* 6.39.2 e 10), por el contrario, atribuye esta disposición no a las Doce Tablas, sino a un plebiscito de Duilio Menenio de 357 a.C. Las dos noticias no están en necesaria contradicción pues el plebiscito podría ser una confirmación de la norma decenviral no respetada o caída en desuso.

Siempre según la narración del historiador Livio (*Ab Urbe cond.* 7.27.3 e 7.42.1), en el transcurso del siglo IV a.C., otro plebiscito de 347 a.C. reduciría la tasa máxima de interés a la mitad (6%, *foenus semiunciarium*) y al final un último plebiscito de 342 a.C. (*plebiscitum Genucium*) introduciría una prohibición del préstamo a interés. Pero su contenido y efectiva aplicación son muy discutidos por la doctrina: una opinión interesante es la que cree que fuese efectiva sólo para los préstamos celebrados por medio del negocio de crédito más antiguo y formal (el *nexum*), así poniendo las bases para su sucesiva abolición en 326/313 a.C. con la ley Petelia Papiria (*lex Poetelia Papiria*)<sup>106</sup>.

Hacia finales del siglo II e inicios del siglo I a.C. las Institutas de Gayo (4.23) mencionan una ley Marcia (quizás de 104 a.C.), con la que se otorgaba a los deudores la posibilidad de promover directamente un procedimiento ejecutorio (dicho *manus iniectio*) en contra de los usureros (*faeneratores*) para la restitución de los intereses percibidos ilícitamente; en el mismo tiempo los historiadores antiguos nos cuentan que en 88 a.C., el pretor C. Aselio estableció en su edicto la prohibición para los acreedores de proceder judicialmente a fin de recuperar los intereses de los préstamos hechos, ocasionando una reacción tan violenta por parte de ellos que llegaron a matarlo. Otra serie de medidas en campo crediticio se encuentran en la fase más grave de las guerras civiles y la descomposición del ordenamiento republicano, con la finalidad de estabilizar la tasa máxima de los intereses convencionales dentro del límite del interés mensual de 1% equivalente a 12% al año (*usurae centesimae*).

Dicho límite inicialmente introducido por los edictos de algunos gobernadores provinciales (quizás con base en una ley de Sila) sería confirmado por un senadoconsulto de 51 – 50 a.C., cuya disposiciones permanecerían vigentes hasta la reforma de

<sup>106</sup>Véase, en doctrina, F. SERRAO, *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma I*, Nápoles, Jovene, 2006, pp. 345 ss.

Justiniano<sup>107</sup>. Prácticamente nada de un ordenamiento tan importante llegó a nuestros días, tampoco su nombre. Solo una referencia muy vaga se encuentra en Cicerón (*Epistulae ad Atticum* 5.21.11-13), pero falta en otras fuentes contemporáneas; también la jurisprudencia clásica que frecuentemente habla de la tasa máxima de 12% (*usurae centesimae* o *usurae legitimae*) para los intereses convencionales, calla del acto que la introdujo. Una explicación de este silencio quizás podría depender del hecho de que Justiniano renovó profundamente todo el régimen jurídico, quitando cualquiera motivo para recordar el senadoconsulto antes mencionado.

La disciplina en materia de intereses convencionales se complementa con la introducción de dos otras prohibiciones, que serán retomadas en la edad justiniana: la prohibición de acordar un monto de intereses superior a la cantidad del capital prestado (*usurae supra duplum*) y la prohibición de intereses nacientes de otros intereses (*usurae usurarum*). La primera prohibición significa que la suma total de los intereses no puede ser mayor del capital, la segunda tiende a la represión del fenómeno del anatocismo (*anatocismus*), de las noticias a nuestra disposición no se deduce si valdría para el anatocismo dicho compuesto o conjunto (que ocurre cuando se imputan al capital originario los intereses expirados, aumentándolo y aumentando consecuentemente el importe de los intereses) así como para el anatocismo dicho separado (que ocurre cuando los intereses expirados no se agregan al capital originario, pero igualmente producen demás intereses), o bien se aplicaría sólo a este último tipo<sup>108</sup>.

El régimen que acabamos de exponer se mantiene – según lo que sabemos – hasta la reforma global de Justiniano, como prueba de su capacidad para enfrentar los momentos de crisis

<sup>107</sup> En torno a tales medidas cf. el recién estudio de A. CHERCHI, *Ricerche sulle «usurae» convenzionali nel diritto romano classico*, Nápoles, Jovene, 2012, pp. 97 ss., con más bibliografía.

<sup>108</sup> Cf. CHERCHI, *Ricerche sulle «usurae» convenzionali*, op. cit., respectivamente, pp. 134 ss., 143 ss.

del sector crediticio. Este emperador lo renueva con una constitución del año 528, cuyo criterio básico fue el de fijar una tasa máxima distinta para cada categoría o clase social de prestadores de dinero. Para los senadores y los que pertenecían a la orden senatoria fue de 4%, los banqueros y negociantes 8%, los financieros de préstamos marítimos (*foenus nauticum*) y quienes concedían préstamos en víveres 12% (las *usurae centesimae*); en todos los demás casos la tasa máxima fue de 6%. Se confirman con otras constituciones la prohibición de pactar intereses superiores al capital (*usurae supra duplum*) y se agravan las disposiciones para la represión del anatocismo extendida a todos sus tipos<sup>109</sup>.

Otro aspecto con que puede presentarse una crisis crediticia en un cierto sentido opuesto a lo que acabamos de examinar y parece afectar más el período romano tardío (V – VI siglos), manifestándose bajo la forma de una creciente dificultad para recuperar los créditos. De hecho muchos acreedores se encontraban en la imposibilidad de conseguir el pago por parte de los deudores a causa de sus dificultades económicas y los gastos excesivos y los tiempos demasiado largos de un procedimiento judicial. Por lo tanto la única solución consistía en la cesión de los créditos a quienes pudieran soportar tales gastos y tiempos, esto es las personas con mayor influencia política y económica (llamadas “los más poderosos”, *potentiores*), que aprovechando la ocasión, los compraban a precios muy bajos y después presionaban a los deudores también en modos ilícitos. Para remediar esto intervino una constitución del emperador de Oriente Anastasio (491 – 518 d.C.), incluida por Justiniano en su Código (C. 4.35.22) y extendida también a Italia, en que se establecía que el acreedor cesionario pudiese reclamar al deudor cedido una suma que no fuera más alta de la que había pagado para comprar el crédito.

<sup>109</sup> Las constituciones son incluidas en su Código (*Codex Iustinianus* 4.32.26, 27 e 28).

Crisis crediticias se verificaron en la época romana también bajo la forma de una falta de liquidez monetaria, pues circulaba una cantidad de dinero insuficiente para pagar las deudas. Dos crisis de este tipo son conocidas gracias a fuentes extrajurídicas: una durante la guerra civil entre César y Pompeyo (49 – 45 a.C.) y la otra bajo el principado de Tiberio (14 – 37 d. C.). Para enfrentarlas fueron adoptadas medidas normativas específicas. En el primer caso, César hizo aprobar una ley (*lex Iulia de pecuniis mutuis*), con la que además de la remisión de los intereses de los dos últimos años, se permitía a los deudores desprovistos de liquidez y titulares de bienes inmuebles pagar sus deudas pecuniarias con fundos estimados en dinero por árbitros (elegidos por las partes), según su valor anterior a la guerra civil y sin posibilidad de oposición de los acreedores, realizándose así bajo el perfil jurídico una forma de cumplimiento con prestación distinta de la originaria (una *datio in solutum* necesaria)<sup>110</sup>. La segunda medida se debe al propio emperador Tiberio, que, en 33 d.C., soluciona el problema de la insuficiente circulación monetaria a través de la institución de oficinas financieras temporales que emiten en el mercado la suma de cien millones de sestercios del patrimonio imperial, concediendo préstamos trienales sin intereses pero garantizados por bienes inmuebles de valor doble a los importes prestados<sup>111</sup>.

## 2.2. Remedios en materia financiera

Con dicha expresión se hace referencia a las intervenciones normativas dirigidas a contrastar el desequilibrio financiero público y reducir el déficit entre gastos e ingresos. Este tipo de

<sup>110</sup>V. al respecto A. SACCOCCIO, *Aliud pro alio consentiente creditore in solutum dare*, Milano, Giuffrè, 2008, pp. 270 ss.

<sup>111</sup>Sobre tal intervención de Tiberio renvío a mis observaciones en A. PETRUCCI, *Mensam exercere. Studi sull'impresa finanziaria romana*, Nápoles, Jovene, 1991, pp. 48 ss.

crisis afecta al Estado romano tardío (entre la mitad del siglo III y el siglo VI d.C.), cuando necesita mantenerse un complejo aparato burocrático civil y militar. La política legislativa de la autoridades se fundamenta en dos pilares: la presión fiscal y la inflación con consecuente devaluación monetaria.

Los primeros impuestos introducidos de forma definitiva para el mantenimiento del aparato estatal se remontan a la época de Augusto, en 6 d.C., cuando se crea el erario militar (*aerarium militare*), una caja específica para otorgar premios e indemnizaciones a los soldados en ocasión de su despido, que se alimenta con las entradas que provenían de dos impuestos: el de 5% sobre las herencias (*vicesima hereditatum*), de la que eran exonerados sólo los parientes más cercanos del difunto, y el de 1% sobre las ventas (*centesima rerum venalium*)<sup>112</sup>. Sin embargo solamente a partir del siglo III d.C., las exigencias de mantenimiento de la máquina administrativa estatal y los enormes gastos para la defensa de las fronteras del Imperio determinan un largo y grave período de crisis de las finanzas públicas<sup>113</sup>.

Sus orígenes ya se ven durante el reino de Caracala (211 – 217), que otorgaría la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, en 212, para aumentar el número de contribuyentes y por lo tanto las entradas del fisco. Al mismo emperador también se debe la acuñación en 215 de una nueva moneda de plata, llamada por los modernos Antoniniano (*Antoninianus*), de dimensiones más grandes de la ya existente (el denario) y con valor nominal doble (1 antoniniano = 2 denarios); pero su peso y el contenido de plata no superaba más que una vez y medio los del denario, iniciando así una temporada de inflación marcada también por una disminución de peso de la moneda de oro. La cumbre de la crisis

<sup>112</sup>V. Suetonio, *Vita Augusti* 49.1-5; Dione Cassio, *Historia Romana* 55.25.5-6 e 56.40.2.

<sup>113</sup>Para un cuadro general de tal período de crisis me permito renviar a mi recién estudio: A. PETRUCCI, *Corso di diritto pubblico romano*, Turín, Giappichelli, 2012, pp. 155 ss., con más bibliografía a p. 185 s.

se alcanza en las décadas centrales del siglo III cuando el metal precioso incluido en las monedas en circulación se reduce drásticamente bien que las mismas siguen manteniendo un idéntico valor nominal: en la moneda de oro la cantidad baja a 4 gramos, mientras que el Antoniniano y el denario pierden hasta el 98% de plata. Paralelamente aumentan las entradas fiscales con el incremento de los impuestos personales e inmobiliarios y la estabilización definitiva de las prestaciones en naturaleza hasta entonces ocasionales, destinadas a alimentar la anona militar.

Sólo durante los reinos de Diocleciano (284 – 305) y Constantino (336 – 337) se aprueban medidas idóneas para superar una inflación tan grave, creando un nuevo sistema monetario constituido por una monetación de oro y otra de plata, cuyos contenidos de metal precioso eran estables y correspondientes a su valor nominal, y dos o tres tipos (no hay acuerdo al respecto) de monedas de cobre con su propio curso fiduciario, es decir con un valor nominal superior del contenido metálico, y estableciendo un cambio fijo y predeterminado entre las distintas monedas tomando la de oro como unidad de referencia.

En el mismo tiempo, en campo fiscal, Diocleciano realiza una reforma destinada a durar en sus líneas esenciales hasta al término del Imperio romano. Ella se fundamenta en dos elementos seguros: el cumplimiento de censos periódicos detallados, en que los contribuyentes declaraban sus bienes y los miembros de su familia y la reglamentación de dos tipos de impuestos: territorial (*iugatio*) y personal (*capitatio*)<sup>114</sup>, con modalidades distintas en las varias provincias. El primero era calculado mediante una unidad de medida fiscal de la tierra distinta según las regiones y cultivos, mientras que el segundo en conexión a personas y animales que pertenecían a cada

<sup>114</sup> Noticias de su existencia y aspectos de su régimen emergen de constituciones imperiales incluida en los Códigos Teodosiano (por ej., *CTh.* 13.10.2) y Justiniano (por ej., *C.* 11.55(54).1).

familia. A estos dos impuestos se añadían los finalizados a la anona civil y militar, que consistían en el pago de cantidades de productos agrícolas para el abastecimiento de las grandes ciudades y el ejército convirtiéndose en un deber tributario ordinario con regularidad anual.

Lo que parece faltar es un sistema de deuda pública, mediante el cual periódicamente el Estado consigue préstamos (voluntarios o forzosos) de los ciudadanos, dando en cambio títulos que legitiman a la restitución de las sumas e intereses pactados. En su lugar se prefiere el sistema de la tasación especial dirigida a afectar a ciertas categorías y la tasación extraordinaria. En efecto durante el reino de Constantino, en el siglo IV, se instituyen un impuesto (*collatio glebalis*) que grava sobre los senadores en razón de su patrimonio inmobiliario y establecido en medida fija según tres (y después cuatro) niveles determinados por la extensión de las tierras, y otro impuesto (*collatio lustralis*) que afecta a todos los actos de comercio y prestaciones personales exigible cada cinco años en ocasión de la fiesta quinquenal de reinado de los emperadores. Como entradas extraordinarias, bajo la forma de donaciones dadas por eventos particulares (ascensión al trono, victorias militares, etc.), se recuerdan los impuestos del “oro coronario” (*aurum coronarium*), ofrecido por las ciudades, y “oro oblaticio” (*aurum oblatitium*), regalado por el senado<sup>115</sup>.

### 2.3. Remedios en materia anonaria y de precios

Ya con referencia al siglo V a.C. en las fuentes históricas romanas, se encuentran noticias de este tipo de medidas cuando el senado tuvo que comprar trigo con presupuestos públicos en las regiones de Italia del Sur y Sicilia a causa de las carestías

<sup>115</sup> Véanse algunos aspectos de su disciplina en las constituciones del Código Teodosiano: por ej., *CTh.* 6.2.14 (9) sobre la *collatio glebalis*, las constituciones del título *CTh.* 12.1 sobre la *collatio lustralis*, las constituciones del título *CTh.* 12.13 en relación al *aurum coronarium* y *CTh.* 6.2.16 (11) a propósito del *oblatitium*.

que habían ocurrido en Roma. Un testimonio es el del patricio Coriolano que en 491 a.C., fue condenado y exiliado por su oposición a la distribución a precios moderados entre los plebeyos del trigo comprado en Sicilia con dinero del erario (Livio, *Ab Urbe cond.* 2.35 y Plutarco, *Vita Coriolani* 20.4). Entre los siglos II y I a.C. se afirma la praxis de las leyes “frumentarias” (*leges frumentariae*) que los personajes políticos más destacados proponían para una repartición del trigo gratuita o a un precio muy bajo entre la población más pobre de Roma<sup>116</sup>.

La medida más duradera para enfrentar tales crisis fue introducida por Augusto que en los primeros años del I siglo d.C. creando el cargo del prefecto de la anona (*praefectus annonae*), cuya función es la de organizar y dirigir un sistema específico para garantizar el abastecimiento de los géneros de primera necesidad a la ciudad de Roma y su venta a precios administrados.

Sin embargo el remedio más conocido en este sector fue el “Edicto de los precios” adoptado por Diocleciano en 301 d.C. (*Edictum pretium rerum venalium*). En él se encuentra un listado de cosas venales y servicios conexos (sobre todo transportes) con la indicación para cada uno de las tarifas máximas aplicables.<sup>117</sup> Si no se puede negar sus finalidades de control de precios y estabilización de la moneda, es objeto de discusión si sus disposiciones valiesen para las transacciones de todos los habitantes del Imperio a los que estaba dirigido el edicto, o bien sólo aquellas de los militares, a que se refieren las líneas 93 – 106 del ordenamiento<sup>118</sup>.

<sup>116</sup> Una elencación de estas leyes es hecha por G. ROTONDI, *Leges publicae Populi Romani*, reimpr. Hildesheim, Georg Olms, 1966, pp. 307 ss.

<sup>117</sup> Cf. M. GIACCHERO, *Edictum Diocletiani et Collegarum de pretiis rerum venalium*, Genova, Istituto di Storia antica e Scienze ausiliarie, 1974.

<sup>118</sup> Me permito renviar a mis observaciones en A. PETRUCCI, *La tutela de los contratantes frente a los empresarios en algunas disposiciones legislativa de Diocleciano (284-305 d.C.)*, in *Ars Iuris*, 41, UP, 2009, pp. 223 ss.

De todos modos se trata de disposiciones que tienen una duración breve pues no se encuentran mencionadas ni en el Código Teodosiano ni en el Código de Justiniano: su abrogación probablemente se hizo poco tiempo después de la abdicación de Diocleciano en 305 por causa de la rápida desaparición de las mercaderías en los mercados, a pesar de la previsión de la pena de muerte para quienes lo hubieran hecho (líneas 140 – 145 del texto edictal).

### 3. El período del Bajo Medievo e inicios de la edad moderna (siglos XII – XV)

Después de los siglos del Alto Medievo en que la vida económica y social se fracciona en tantas pequeñas unidades así como pueblos, castillos, feudos, casi aislados entre ellos, tendencialmente autosuficientes y con tráficos escasos y en ámbito local, el cuadro se transforma rápidamente en el transcurso del siglo XII, generando durante los tres siglos sucesivos, un fuerte renacimiento económico principalmente en las actividades de las ciudades italianas del Centro y Norte, sobre todo las marineras (Venecia, Genova, Pisa y, durante un cierto período, también Amalfi), que se liberan del dominio del Sagrado Imperio Romano o el emperador bizantino y se constituyen como libres Comunas.

La población aumenta gracias a una mejora de las condiciones de vida, las ciudades se agrandan, los intercambios comerciales interiores y exteriores asumen carácter regular e intenso, las actividades productivas agrícolas y artesanales se incrementan y vuelve a difundirse la economía monetaria. En particular el radio más amplio de los comercios de las ciudades italianas determina por un lado, la creación de frecuentes intercambios entre ellas y por el otro, su extensión en ámbito mediterráneo, europeo y mundial (bastaría pensar en los viajes de Marco Polo y demás mercantes italianos a China).

A la dilatación se acompaña el aumento en calidad y cantidad de las mercancías que circulaban. Al aumento cuantitativo

contribuye el mejoramiento del nivel de vida y la participación de muchos países europeos que antes estaban excluidos, mientras que al aumento de calidad concurren las relaciones con las naciones africanas y asiáticas, de donde se importaban bienes que empezaban a ser considerados indispensables para la vida cotidiana (por ej. el azúcar y las especias) o bienes de lujo. A la mayor oferta de productos extranjeros se agrega un fuerte aumento de la producción agrícola e industrial de las ciudades italianas, cuyo crecimiento da inicio a una vida mejor de sus habitantes y una elevación de sus consumos sobre todo los de las familias aristócratas y burguesas. La vivacidad de los tráficlos ocasiona la formación de las clases de los artesanos y pequeños y grandes mercantes, estos últimos normalmente no encuadrados en corporaciones profesionales (como ocurre en Venecia) y aplicados además del comercio en grande escala, también a negocios bancarios y de cambio<sup>119</sup>. A diferencia de lo que pasa a los grandes mercantes, para los demás existe el sistema de adhesión obligatoria a las corporaciones con todos los rígidos controles sobre sus miembros, negocios y precios.

También en esta edad las crisis afectan contemporáneamente a más aspectos de la economía: la producción alimentaria e industrial, los precios, el crédito y la política monetaria, las finanzas públicas. Las medidas utilizadas para solucionarlas en parte no parecen muy distintas de la que adoptaron los Romanos, en parte son totalmente nuevas. Sin embargo su exposición se presenta más difícil por la mayor complejidad de las fuentes de derecho que se deben examinar. De hecho la mayoría de normativas al respecto se encuentran en los estatutos comunales y no resultan coordinadas, aunque se puedan desprender unas líneas generales idénticas.

### 3.1. Remedios en materia anonaria y de precios

<sup>119</sup> Para un panorama general de la economía italiana bajo medieval sigue siendo útil el texto clásico de G. LUZZATTO, *Breve storia economica dell'Italia medievale*, Torino, Einaudi, 1958, pp. 70 ss.

Las frecuentes carestías debidas a malas cosechas imponían a los gobiernos comunales italianos formados por la aristocracia y la clase de ricos mercantes, regular y controlar las relaciones económicas entre ciudad y campo, actuando una política de abastecimiento de víveres tendiente a evitar los efectos de tales carestías y los consecuentes aumentos del costo de la vida y los sueldos de los trabajadores empleados por artesanos y comerciantes. Para esta finalidad fueron instituidas las oficinas del abastecimiento (anonarias), que proveían al censo periódico de los habitantes a sustentar (a excepción de los de la primera infancia) y evaluaban las reservas existentes, calculando las exigencias año por año y adoptando las medidas necesarias. Con base en los datos comunicados por estas oficinas las autoridades comunales intervenían para comprar grandes partidas de trigo en los lugares cercanos no afectados por las carestías o de las ciudades maríneas que las importaban de los países mediterráneos productores, y para reglamentar precios y sueldos gracias al sistema corporativo<sup>120</sup>.

### 3.2. Remedios en materia crediticia y monetaria

En primer lugar debe observarse que en las Comunas italianas del Bajo Medioevo no necesitan intervenciones normativas dirigidas a la exclusión o limitación de los intereses del dinero prestado para aliviar las situaciones críticas de los deudores, puesto que dondequiera el mutuo con interés estaba prohibido en

<sup>120</sup> Sobre la organización administrativa de las Comunas véase M. ASCHERI, *Medioevo del potere. Le istituzioni laiche ed ecclesiastiche*, Bologna, Il Mulino, 2009, sobre todo pp. 272 ss.

base a una rigurosa interpretación de algunos pasajes de las sagradas Escrituras dada por la Iglesia y los juristas<sup>121</sup>.

En el sector monetario el remedio habitual fue la devaluación de la moneda, empeorando la calidad de aquellas puestas en circulación y aumentando su cantidad con la creación de fenómenos de inflación. En el siglo XII, como ocurrió durante los siglos anteriores, la moneda acuñada por las ciudades italianas (después de haber conseguido del emperador alemán el derecho de hacerlo) era el denario de plata, cuyo contenido de metal precioso era disminuido en los momentos de crisis por dos motivos: uno técnico relacionado a su escasez y precio elevado, el otro político porque la acuñación de monedas con un valor siempre menor se presentaba como una solución sencilla que aumentaba el dinero en circulación, evitaba la agravación de la imposición fiscal a carga de los ciudadanos y permitía lucrar con las cantidades de dinero ahorradas, reduciendo el déficit financiero. En efecto en este lapso de tiempo se afirma la doctrina nominalista, según la cual, el valor de la moneda es el que le otorga la voluntad de quien gobierna (*valor impositus*), en contraposición a la teoría realista, seguida hasta entonces, por la cual no se puede reconocer a la moneda un valor mayor del metal que está contenido (*bonitas intrinseca*)<sup>122</sup>. El aumento del dinero en circulación junto al empeoramiento de su calidad también servían a otra finalidad: la de controlar los sueldos para bajar los costos de producción y facilitar las exportaciones en vista de favorecer el comercio internacional y salir de la crisis.

Sin embargo el rápido incremento de los intercambios comerciales de las ciudades italianas en Europa y Mediterráneo en el transcurso del XIII siglo demuestra la inadecuación de tal

medida de política financiera pues ocasionaba una completa desconfianza del denario de plata en los mercados. Además había otro factor negativo: la progresiva devaluación de las monedas de oro bizantinas y árabes que circulaban en Europa desde hace muchos siglos y se utilizaban en las transacciones comerciales más importantes porque consideradas como dignas de particular confianza. Así los gobiernos de las Comunas más grandes se encuentran en la necesidad de acuñar su propia moneda de oro que pudiera sustituirse a las árabes y bizantinas y ganar la confianza universal. El camino fue abierto por Federico II, rey de Sicilia y Nápoles y emperador del Sagrado Romano Imperio, que hizo acuñar en 1231, el *augustalis* de oro, con un peso de 6 gramos y un título de 20 quilates, pero fue constreñido a suspender su emisión poco tiempo después. Por el contrario el mérito de haber introducido monedas de oro que obtuvieron durante siglos la confianza de los mercados internacionales es de las ciudades de Florencia, Génova y Venecia que pusieron en circulación, respectivamente, el "fiorino d'oro", el "genoino" y el "ducato d'oro", cada uno con peso de 3.5 gramos y título de 24 quilates. Estas monedas se impusieron rápidamente solucionando el problema de la desvaluación monetaria por lo menos a nivel de tráficos internacionales.

### 3.3. Remedios en materia financiera

El desarrollo económico de las comunas italianas a fines del siglo XII, ocasionó la formación de un sistema financiero complejo conexas al conjunto de tareas administrativas que asumieron. Se introdujeron balances divididos en una parte ordinaria y una extraordinaria, pero las entradas siempre eran insuficientes respecto del aumento de los gastos. Los más pesados eran los militares. Mientras que las guerras se combatían por milicias ciudadanas constituidas con alistamiento

<sup>121</sup>Fundamental al respecto es el texto de U. SANTARELLI, *Mercantes y sociedades entre mercantes*, trad. esp., México, ELD, 2010, pp. 229 ss.

<sup>122</sup>V. en propósito la importante investigación de P. GROSSI, *Ricerche sulle obbligazioni pecuniarie nel diritto comune*, Milán, Giuffrè, 1960; más recién cf. T. DALLA MASSARA, *Obbligazioni pecuniarie. Struttura e disciplina dei debiti di valuta*, Padua, Cedam, 2012, pp. 101 ss.

obligatorio y gratuito de los habitantes, sus costos eran detenidos en sumas modestas, pero cuando sobre todo con la mitad del siglo XIII, las guerras se hacen más largas y extendidas a las milicias ciudadanas se agregan y sustituyen las mercenarias con un sensible aumento de los gastos. Por ejemplo, la guerra de Florencia en contra del Papa en 1378, le cobra la cifra espantosa de dos millones y medio de florines de oro. En el mismo tiempo nace y se articula una creciente burocracia profesional que se añade a las magistraturas honorarias y gratuitas y termina por gravar en el balance comunal.

Por lo tanto las autoridades comunales tienen que enfrentar necesidades nuevas que les imponen la adopción además del sistema de entradas ordinarias, de un complejo de remedios extraordinarios consecuentes a las situaciones de crisis. De hecho no bastaban a cubrir los gastos ni las entradas patrimoniales derivantes del arrendamiento de terrenos agrícolas, edificios y almacenes comunales ni los impuestos a carga de los habitantes. Al respecto se necesita recordar que tenían un carácter estable sólo los impuestos de los consumos, comercio de importación y exportación y negocios, mientras que aquellos directos fueron extraordinarios hasta el siglo XV, con una distinción – así como en época romana – entre impuestos personales dichos “por hogares” (*per fumantes*), fundados en el censo de las familias sujetas, e impuestos reales recaudados con base en la estimación de todo el patrimonio mobiliario e inmobiliario según lo declarado por el contribuyente y revisado por una comisión comunal de estimadores (*allibratores* o *aestimatores*).

Sin embargo por sus necesidades financieras los gobiernos comunales en lugar de proceder a la imposición fiscal directa, prefieren recurrir al instrumento de la deuda pública mediante la cual recolectaban los capitales necesarios, prometiendo el pago de intereses a quienes hubieran prestado su dinero a la Comuna. Para evitar la prohibición de pagar intereses sancionada para los préstamos por la legislación civil y canónica, a la que nos referimos antes (§ 3.2), se pone en relieve

la utilidad pública de estas formas de préstamos, como afirmaba el gran jurista Baldo degli Ubaldi (m. en 1400), según el cual era lícito el establecimiento de intereses cuando era establecida por ley y tendía como en la deuda pública, a favorecer el propio deudor (esto es la Comuna que había recibido el dinero de los ciudadanos)<sup>123</sup>.

El monto de intereses prometidos variaba según las condiciones del mercado y su pago estaba garantizado en los balances comunales por determinadas entradas, que a veces como en Génova, eran cobradas por los mismos acreedores. Pero normalmente la recaudación era confiada a las oficinas comunales que las vinculaban al pago de los intereses y a la restitución del capital.

Al sistema originario de los préstamos voluntarios se sustituye rápidamente durante el siglo XIII, por el de los préstamos forzosos impuestos a los ciudadanos con la emisión de títulos que ellos podrían comerciar libremente y que daban legitimación a reclamar los intereses a las fechas de expiración fijadas. Así se forma una deuda pública consolidada, en que no estaba prevista la restitución de los capitales a los acreedores, sino el sólo pago de un interés uniforme de 5% a quien presentaba el título, a pesar de que fuese el acreedor originario o bien un comprador sucesivo. Especial es la experiencia de Génova en donde a inicios del siglo XV, se instituye la Casa di S. Giorgio, un banco público encargado de la administración autónoma de la deuda pública, en cuya gestión prevalecen los representantes de los acreedores respecto de los de la Comuna. De hecho son ellos que controlan el monopolio de la sal, recaudan una serie de impuestos y administran posesiones genovesas como la isla de Córcega<sup>124</sup>.

<sup>123</sup>V. al respecto U. SANTARELLI, *Sei lezioni sull'usura*, Pisa, SEU, 1995, pp. 51 ss.

<sup>124</sup>Para un cuadro general de las actividades de la Casa v. G. FELLONI, *I primi banchi pubblici della Casa di San Giorgio (1408 – 35)*, in *Banchi pubblici, banchi privati e monti di pietà nell'Europa preindustriale*, in *Atti*

#### 4. Las décadas entre la proclamación del Reino de Italia y fines del siglo XIX (1861 – 1894)

El último lapso de tiempo que examinamos concierne los primeros cincuenta años después de la fundación en 1861 del Reino de Italia, el nuevo Estado unitario que sucede a trece siglos de división del país. En el momento en que nace sus condiciones económicas eran más atrasadas que las de las demás naciones capitalistas: el sector más importante permanecía la agricultura, la red de ferrocarriles y carreteras era incompleta y los medios de transporte inadecuados, las pocas industrias se concentraban en unas áreas sobre todo del Centro – Norte y los tráficos comerciales entre las distintas regiones se habían desarrollado poco a causa de las barreras aduaneras creadas por los antiguos estados preunitarios. En los años siguientes a su fundación, el nuevo Reino realiza un plan muy amplio de obras públicas e inversiones que determina una mejora general de la situación económica compleja, pero con una diferencia muy evidente entre las regiones del Norte y el Sur. Así paulatinamente Italia alcanza un nivel de desarrollo que la acerca a los demás grandes países europeos, hasta llegar a la cumbre que ocurre en los años inmediatamente anteriores a la Primera Guerra Mundial (1903 – 1914), cuando la economía italiana resulta bien integrada en el más amplio contexto continental.

Obviamente a lo largo de estos cincuenta años hay dos profundas crisis en los períodos 1861 – 1867 y 1888 – 1894, cuya solución impone al gobierno la adopción de medidas específicas sobre las cuales nos concentraremos a continuación<sup>125</sup>.

della Società ligure di storia patria, 105, Genova, 1991, pp. 227 ss., sobre todo pp. 236 ss.

<sup>125</sup>Sobre la economía de este período y los remedios decididos para enfrentar las situaciones críticas existe una bibliografía inmensa: nos limitamos a renviar a la obra clásica de G. LUZZATTO, *Storia economica dell'età*

#### 4.1. Los remedios aprobados en relación a la crisis de los años 1861 – 1867

Las causas más evidentes de esta crisis son debidas a la situación desastrosa de las finanzas estatales inmediatamente después la proclamación del Reino de Italia. De hecho mientras que las entradas se mantienen estables, los gastos aumentan de una forma exagerada en relación a la necesidad de dotarse de estructuras unitarias y eficientes y por motivo de otra guerra en contra de Austria en 1866. Las medidas extraordinarias que el gobierno adopta para cubrir el desequilibrio consisten en el recurso intensivo a la deuda pública con la emisión de títulos vendidos a precios oscilantes entre 70 y 71% de su valor nominal y productivos de un interés de 7 %. El resultado es que el Estado se endeuda por 2660 millones de liras, cobrando solo 1800 millones y que los títulos de la deuda pública italiana son comprados sobre todo por banqueros e inversores extranjeros también a causa de la debilidad del sistema bancario nacional. De eso deriva como otra consecuencia la de exponer la evaluación de los títulos a las oscilaciones de los mercados financieros internacionales (en primer lugar de Londres y París), en donde a menudo se podían adquirir a precios menores a veces por la mitad, respecto del mercado nacional. Y también los pocos bancos italianos que tenían los recursos adecuados consideraban más conveniente comprarlos en los mercados extranjeros utilizando para tal finalidad el dinero metálico (de oro o plata) de los depósitos de sus clientes, pues la mayoría de

*moderna e contemporanea*, II, Padua, Cedam, 1960, pp. 372 ss. Y más recién G. PESCOLIDO – L. CONTE – V. ZAMAGNI, *L'unificazione economica*, en *L'Unificazione italiana*, pubblicazione dell'Istituto dell'Enciclopedia italiana Treccani on-line, pp. 407 – 484, en <https://www.aspeninstitute.it/UNIFICAZIONE ITALIANA SEZIONE 4 F> P, con una indicación completa de las opiniones de los autores modernos.

la población de la península todavía tenía mucha desconfianza hacia el papel moneda.

La gran cantidad de metales preciosos gastados así por los bancos italianos junto a las inquietudes de muchos depositantes que prefieren cambiar sus billetes en oro pues aun se admitía la conversión, impone la aprobación en 1866, de un decreto ley real (n. 2873/ 1866) propuesto por el Ministro de las Finanzas (Antonio Scialoja), con el que fue suspendida la convertibilidad de los billetes y se introdujo el curso forzoso del dinero al dar al papel moneda un valor igual al de las monedas metálicas y consecuentemente permitir la emisión de un número siempre creciente de billetes.

Además del curso forzoso, el otro remedio elegido fue la agravación de la presión fiscal con el aumento de la parte alícuota de los impuestos ya existentes e introducción de nuevos como el del trigo molido (con ley 7 de julio de 1868), pagado directamente por los molineros con derecho de reembolso hacia los productores. Después con la ley n. 1830/ 1864, se instituye un impuesto directo único sobre las rentas de riqueza mueble proveniente de fuentes distintas de las rentas fundirías e incluyendo también a los intereses pagados por el Estado en la deuda pública. También se añaden un impuesto "sobre los negocios" (leyes n. 585 e n. 586 de 1862), sustitutivo de tributos que antes eran separados, un impuesto sobre las manos muertas (ley n. 587/ 1862), la circulación y negociación de títulos (ley n. 4480/1868) e hipotecario (ley n. 593/ 1862).

Estas drásticas medidas y el mejoramiento de las exportaciones junto con una coyuntura internacional más favorable permiten la progresiva superación de la crisis al punto que se llega al equilibrio del balance estatal en 1875, que hace posible la abolición en 1880 del impuesto sobre el trigo molido (que había sido fuente de graves tensiones sociales) y la aprobación en 1881 de una ley (la n. 133/1881), con la que se elimina el curso forzoso y se vuelve a admitir la convertibilidad de los billetes con limitación al sólo cambio en monedas de plata.

## 4.2. La crisis de 1888 – 1894 y los remedios adoptados para superarla

Si la crisis de los años inmediatamente sucesivos a la Unidad nacional fue debida a factores interiores, la que se manifiesta a fines del siglo XIX depende mucho también de factores internacionales como muestra el grado de integración alcanzada por las economías de los países europeos (interrumpida solo con la Primera Guerra Mundial). En primer lugar se trata de un crisis comercial conexas a la ruptura en 1888 del tratado de comercio con Francia, uno de los principales socios en los intercambios con Italia, y paralela a la adopción en 1887 de aranceles aduaneros fuertemente proteccionistas, que determinan un declive considerable de las importaciones/exportaciones y sobre todo afectan al sector agrícola de las regiones meridionales<sup>126</sup>. A la comercial si agrega también la crisis de las construcciones inmobiliaria después del boom de los años anteriores, que se refleja en el sector bancario y de la producción industrial, perjudicado en parte por los costes mayores de importación de las maquinarias debidos a la política proteccionista. Consecuente a un cuadro económico tan grave es la emigración masiva de la población italiana hacia las Américas, cuyo número supera el millón de personas al punto que muchos contemporáneos consideran como una verdadera "medida anticrisis" la de motivar a la gente a emigrar.

Muy grave es la crisis bancaria. Después de que también en Italia nació un sistema de bancos modernos en las décadas finales del siglo XIX, muchos institutos deciden invertir sus capitales en la especulación inmobiliaria, muy activa y rentable sobre todo en Roma, la nueva capital del Reino. Los bancos Banca Tiberina y Banca Romana más que otros, invierten sumas más altas de las que disponen de modo que la crisis del sector

<sup>126</sup>Per uno sguardo d'insieme v. R. FAUCCI, *Protezionismo*, in *Enciclopedia delle Scienze Sociali*, 1997, disponibile on-line al seguente indirizzo: [http://www.treccani.it/enciclopedia/protezionismo\\_\(Enciclopedia\\_delle\\_scienze\\_sociali\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/protezionismo_(Enciclopedia_delle_scienze_sociali)/).

inmobiliaria provoca su insolvencia y no obstante las tentativas de salvamento por parte de la Banca Nazionale, quiebran. Clamorosa es la quiebra de la Banca Romana en 1893 por el escándalo ocasionado por una serie de estafas conexas a la insolvencia en que estaban involucrados también políticos. Contemporáneamente en el mismo año 1893, quiebran también otros dos grandes bancos (Società Generale di Credito Mobiliare y Banca Generale), por haber concedido préstamos con demasiada facilidad a empresas ya en crisis que después quebraron.

Frente al cuadro que acabamos de exponer los remedios elegidos por las autoridades gubernamentales proceden en dos direcciones. La primera es la de superar el proteccionismo comercial al terminar en 1892, la guerra de aranceles con Francia y celebrar nuevos tratados comerciales con los demás países tendientes a favorecer las importaciones y exportaciones que así redoblaron en diez años. De tal manera el balance comercial se hace tan próspero que la lira italiana tiene un curso igual a aquel del oro hasta 1914. La segunda dirección consiste en una refundación completa del sistema bancario con la creación en 1893 de la Banca d'Italia y nuevos institutos bancarios como la Banca Commerciale Italiana y el Credito italiano.

La reactivación nacional también fue beneficiada por una coyuntura internacional favorable que prueba una estrecha interconexión entre economías capitalistas terminada sólo por el primer conflicto mundial.

## 5. Conclusiones

En las tres épocas examinadas se destacan una recurrencia remarcable en las características de las crisis que ocurren y una repetición bastante constante de remedios adoptados para solucionarlas: intervenciones para controlar los precios de los géneros de primera necesidad y los servicios; disminución del

valor de la moneda y aumento de la inflación; incremento de la presión fiscal.

En la edad romana se añade a veces, una legislación destinada a limitar la tasa de interés sobre las sumas prestadas y medidas específicas para aumentar la cantidad de moneda en circulación. Sin embargo falta un sistema de deuda pública al que se sustituye el recurso a la imposición fiscal extraordinaria. Por el contrario este sistema es empleado enormemente en el mundo comunal cuando las autoridades imponen a los ciudadanos préstamos forzosos para equilibrar el déficit debido al incremento desmedido de los gastos sobre todo en los sectores militar y de la defensa. Pero cesan las intervenciones sobre las tasas de interés a causa de la prohibición de origen canónico de celebrar mutuos rentables.

En el Estado moderno surgido de la unidad nacional la gestión de las crisis implica además de las intervenciones de tipo tradicional, medidas legislativas de emergencia en la deuda pública, colocación en el mercado de sus títulos y saneamiento del sistema bancario y crediticio. Los costos sociales son compensados en parte con una política de favor hacia la emigración de las clases más pobres de la población a otros países.

Si se hace una comparación aunque superficial con las crisis contemporáneas y las medidas adoptadas para contrastarlas, llama mucho la atención la ausencia en cada una de las épocas históricas analizadas de cualquiera consideración del impacto en los derechos fundamentales de las personas. Si eso se puede entender para el Estado antiguo y las Comunas medievales, en donde todavía no se había desarrollado una teoría de tales derechos, por el contrario sorprende con referencia al Estado liberal del siglo XIX, en que existía una constitución (el Statuto Albertino de 1848) que los reconocía aunque con menor intensidad respecto de la actual.

## Bibliografia

Alice CHERCHI, *Ricerche sulle «usurae» convenzionali nel diritto romano classico*, Napoli, Jovene, 2012;

Tommaso DALLA MASSARA, *Obbligazioni pecuniarie. Struttura e disciplina dei debiti di valuta*, Padova, Cedam, 2012;

Riccardo FAUCCI, *Protezionismo*, in *Enciclopedia delle Scienze Sociali*, 1997, disponibile on-line: [http://www.treccani.it/enciclopedia/protezionismo\\_\(Enciclopedia\\_delle\\_scienze\\_sociali\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/protezionismo_(Enciclopedia_delle_scienze_sociali)/)

Giovanni FELLONI, *I primi banche pubblici della Casa di San Giorgio (1408 – 35)*, in *Banche pubblici, banche privati e monti di pietà nell'Europa preindustriale*, in *Atti della Società ligure di storia patria*, 105, Genova, 1991;

Marta GIACCHERO, *Edictum Diocletiani et Collegarum de pretiis rerum venalium*, Genova, Istituto di Storia antica e Scienze ausiliarie, 1974;

Paolo GROSSI, *Ricerche sulle obbligazioni pecuniarie nel diritto comune*, Milano, Giuffrè, 1960;

Gino LUZZATTO, *Breve storia economica dell'Italia medievale*, Torino, Einaudi, 1958;

Gino LUZZATTO, *Storia economica dell'età moderna e contemporanea*, II, Padova, Cedam, 1960;

Guido PESCOLIDO – L. CONTE – V. ZAMAGNI, *L'unificazione economica*, in *L'Unificazione italiana*, pubblicazione dell'Istituto dell'Enciclopedia italiana Treccani on-line, pp. 407 – 484, en

[https://www.aspeninstitute.it/UNIFICAZIONE\\_ITALIANA\\_SEZIONE\\_4\\_F\\_P;](https://www.aspeninstitute.it/UNIFICAZIONE_ITALIANA_SEZIONE_4_F_P;)

Aldo PETRUCCI, *Mensam exercere. Studi sull'impresa finanziaria romana*, Napoli, Jovene, 1991;

Aldo PETRUCCI, *Profili giuridici delle attività e dell'organizzazione delle banche romane*, Torino, Giappichelli, 2002;

Aldo PETRUCCI, *La tutela de los contratantes frente a los empresarios en algunas disposiciones legislativa de Diocleciano (284-305 d.C.)*, in *Ars Iuris*, 41, UP, 2009;

Aldo PETRUCCI, *Corso di diritto pubblico romano*, Torino, Giappichelli, 2012;

Giovanni ROTONDI, *Leges publicae Populi Romani*, rist. Hildesheim, Georg Olms, 1966;

Umberto SANTARELLI, *Sei lezioni sull'usura*, Pisa, SEU, 1995;

Umberto SANTARELLI, *Mercantes y sociedades entre mercantes*, trad. spagnola, México, ELD, 2010;

Feliciano SERRAO, *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma I*, Napoli, Jovene, 2006.